



Expediente N° 506804089001 2020 00046 00

San Carlos de Guaroa, Meta veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno  
(2021).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho requiere a la Togada de la parte actora para que proceda su corrección, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de diciembre de 2020, en sus numerales (1), (1.1), (1.2) y (1.3), toda vez que ni el capital, ni las fechas de liquidación de los intereses corrientes y moratorios no corresponden a lo ordenado, en consecuencia de lo anterior se ordena que la liquidación del crédito sea corregida conforme al mandamiento de pago, para el efecto se concede el término de tres (03) días para su corrección.

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese**

**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez